



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0054-2020-PEAH/DE

Castillo Grande, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

Memorándum N° 0189-2020-PEAH-6301 del 23 de setiembre de 2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga, solicita la formulación del Acto Resolutivo declarando No ha Lugar la Solicitud de Abstención presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo – Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto y Planificación ; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo del 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre de 2008, aprueban la fusión del INRENA e INADE al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, por lo que actualmente el Proyecto Especial Alto Huallaga constituye Unidad Ejecutora del aludido sector;

Que, mediante los siguientes Actos Resolutivos: Resolución Directoral N° 014-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 015-2020-PEAH/DE se le designó como Órgano Instructor al Sr. ALEX EDINSON BERROSPI TRUJILLO, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Sra. Yovanna Recavarren Silva y Sra. Durvis Carol Rodríguez Gonzales, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 019-2020-PEAH-6320, de 11 de febrero de 2020, del Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo – Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto y Planificación, solicita la abstención como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Sra. Yovanna Recavarren Silva y Sra. Durvis Carol Rodríguez Gonzales, por tener una amistad íntima, muy estrecha y de confianza con las administradas, amparándose en el Manual de Operaciones PEAH, Manual de Organización y Funciones MOF, Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, artículo 88°, numeral 4.- “Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento” y lo señalado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 9.1.- Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

la Ley Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente(...)"

Informe N° 022-2020-PEAH-6320, de 12 de febrero de 2020, el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo – Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación presenta el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 008-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 009-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 010-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 011-2020-PEAH/DE, Resolución Directoral N° 012-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 013-2020-PEAH/DE, amparado su pretensión en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 92° que señala: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil; Asimismo indica que: "Corresponde a la Secretaria Técnica, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (...)", indicando además que a la fecha su persona viene desempeñando funciones de Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y las funciones de Especialista en Planes y Seguimiento de Meta, así como también realiza las labores de Asistente de OPP, debido a que la Asistente de OPP tiene una hora diaria de lactancia, sumado a ello los permisos que solicita por salud, lo que le imposibilita cumplir con la designación como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los administrados que mencionan en las Resoluciones Directorales de la referencia".

Que, mediante Informe N° 0014-2020-PEAH-ST del 23 de setiembre de 2020, la Secretaria Técnica del Proyecto Especial Alto Huallaga, refiere que la Resolución de Sala Plena N° 010-2020-SERVIR/TSC "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD QUE DEBE INTERVENIR COMO ORGANO INSTRUCTOR EN CASO DE DISCREPANCIA CON LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL INFORME DE PRECALIFICACION", establece lo siguiente: *II Fundamentos Jurídicos 33.- (...) Asimismo, cabe resaltar que las autoridades deberán motivar de manera clara y precisa las razones por las que consideran que cuentan con competencia o carecen de ella, fundamentando su apartamiento de la sanción propuesta en el Informe de Precalificación. 34.- Finalmente, resulta necesario mencionar que en estricta observancia del deber de responsabilidad, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, tiene la obligación de asumir la competencia que pudiese alcanzarles como órgano instructor u órgano sancionador y cumplir a cabalidad con las funciones inherentes a tales roles, debiendo tener presente la "demora o la negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda", constituye falta disciplinaria, de conformidad con el numeral 74.3 de artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, razón por la cual se exhorta a las autoridades a no evadir su competencia ni eludir las funciones que la ley le asigna como órgano instructor u órgano sancionador, según sea el caso. Asimismo refiere que, en caso la solicitud de abstención como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo, no fuese aceptada, el superior jerárquico procederá a responder al Órgano Instructor del PAD, y dar cumplimiento a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 101: "Disposición superior de abstención, numeral 101.3.- Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior*



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

optara por habilitar a un autoridad AD HOC, o disponer que el incurso en causal de abstención, tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión", concordante con el artículo 90° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo que teniendo en cuenta, que no basta solo argumentar que se encuentra inmerso en alguna causal de abstención, sino motivarla, sustentarla y fundamentarla con medios probatorios, ya que el administrado alega tener amistad íntima, muy estrecha y de confianza con las administradas Sra. Yovanna Recavarren Silva y Sra. Durvis Carol Rodríguez Gonzales, referencias que no han sido acreditadas de manera clara y objetiva por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo, en su solicitud de abstención como Órgano Instructor para la continuidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Sra. Yovanna Recavarren Silva y Sra. Durvis Carol Rodríguez Gonzales. Recomendando que se Declare: NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Alto Huallaga, a su Designación como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Resolución Directoral N° 014-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 015- 2020-PEAH/DE, ambos del 07 de febrero de 2020.



Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0479-2019-MINAGRI**, de fecha 31 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de enero de 2020, que designa como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga a la **Sra. Melina ALVARADO REATEGUI**;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR; NO HA LUGAR la solicitud de **ABSTENCIÓN** presentado por el Sr. Alex Edinson Berrospi Trujillo Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Alto Huallaga, a su Designación como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dispuesto en la Resolución Directoral N° 014-2020-PEAH/DE y Resolución Directoral N° 015-2020-PEAH/DE, manteniéndose subsistentes los referidos Actos Resolutivos en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; el presente acto administrativo al servidor Alex Edinson Berrospi Trujillo Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Melina Alvarado Reátegui
DIRECTORA EJECUTIVA

